Expediente M18/C0002667 – C19/C0000408

En Sevilla, a 15 de marzo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, ALMUDENA BOCANEGRA JIMÉNEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN CALDERÓN, con D.N.I. nº 28.705.470-K, representante legal de la entidad mercantil JP GUZMÁN ABOGADOS, S.L.P., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Sr. Notario de Andalucía, don Arturo Otero López-Cubero, el día 19 de febrero de 2013, bajo el nº 992 de su protocolo.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.

El segundo, en nombre y representación de la entidad mercantil JP GUZMÁN ABOGAGOS constituida como sociedad limitada con la denominación "JP GUZMÁN ABOGADOS, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL" por tiempo indefinido en escritura otorgada el día 19 de febrero de 2013, ante el Sr. Notario de Andalucía, don Arturo Otero López-Cubero, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 5666, folio 205, hoja SE-96580, inscripción 1ª, con domicilio en calle Almirante Lobo, 2, 3ºI, C.P. 41001, Sevilla, con N.I.F. nº B90053443.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 17, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales requiere los servicios profesionales de asesoramiento en el ámbito fiscal y tributario.

CUARTO.- Que la entidad JP GUZMÁN ABOGADOS, S.L.P., posee los conocimientos precisos para ejercer los servicios que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y ha acreditado la solvencia técnica y económica.

Se adjudica el contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la mesa de contratación.

QUINTO.- Que la entidad JP GUZMÁN ABOGADOS, S.L.P., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La entidad JP GUZMÁN ABOGADOS, S.L.P., se obliga a realizar los trabajos propios de asesoramiento en materia fiscal y tributario, con las características que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas y de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con su oferta, incluyendo las mejoras ofertadas, en su caso, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- El plazo de ejecución de los trabajos será de un (1) año, a contar desde la fecha de formalización del presente contrato.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos de un (1) año hasta cuatro (4) años, con un máximo de duración, contando el periodo de ejecución inicial, de hasta cinco (5) años, a instancias de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con un preaviso de dos (2) meses.

TERCERA.- Se establece un plazo de garantía de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recepción final del servicio. Durante ese período, el adjudicatario se obliga a solventar las deficiencias detectadas imputables a ésta.

CUARTA.- Como contraprestación a los mencionados servicios la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a pagar la cantidad máxima de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00€), cantidad a la que habrá de añadirse el importe de mil ciento treinta y cuatro euros (1.134,00€) correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de seis mil quinientos treinta y cuatro euros (6.534,00€), de conformidad con la oferta presentada.

El pago se realizará a la entidad contra factura, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato. El adjudicatario deberá incluir en la factura el siguiente código de autorización del gasto M18/C0002667.

Los servicios se facturarán por trimestres vencidos previa realización y acreditación de los servicios prestados.

QUINTA.- La entidad JP GUZMÁN ABOGADOS, S.L.P., aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La entidad dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La empresa contratista es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la entidad, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Manuel Capado Rodríguez, o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

SEPTIMA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

OCTAVA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

NOVENA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA.- El adjudicatario no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

UNDÉCIMA.- Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se constituye una garantía definitiva del 5% del precio, excluido IVA, mediante retención en precio.

DUODÉCIMA.- El adjudicatario presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DECIMOTERCERA.- El adjudicatario se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa

tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOCUARTA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Juan Pérez de Guzmán Calderón
REPRESENTANTE LEGAL
JP GUZMÁN ABOGADOS, S.L.P.